



DEPTO. OPERACIONES HABITACIONALES
UNIDAD DE TITULOS

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE :

RESOLUCION EXENTA N° 1214 /

COYHAIQUE, **13 JUL 2011**

REGULARIZA Y OTORGA EL CORRESPONDIENTE TITULO DE DOMINIO GRATUITO A POBLADORES DE LA ISLA LAS HUICHAS, LOCALIDADES DE CALETA ANDRADE y ESTERO COPA - COMUNA DE AYSÉN.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

a) El D.S. N° 315 (V. y U.), de 1979, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Dominio de los sitios, loteos y poblaciones traspasadas a los SERVIU.

b) El D.S. N° 359 (V. y U.), de 1980 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero de 1981, que sustituyó al Art. N° 5 del D.S. N° 315 (V. y U.) de 1979.

c) El traspaso gratuito de la Población fiscal que se indica, del patrimonio del Ministerio de Bienes Nacionales al SERVIU Región de Aysén, se concretó mediante el Decreto, Escritura y Plano que a continuación se indica :

LOCALIDAD	:	CALETA ANDRADE
Decreto de traspaso :	:	N° 130, de fecha 16 de Febrero de 1979
Superficie	:	27,45 Hás.
Fecha de Transferencia	:	30 de Octubre de 1979
Notaría	:	Puerto Aysén.
Inscripción de Dominio	:	Inscrito a Fojas 35 N° 48 de 1980 en el CBR. de Puerto Aysén.
Protocolización del plano :	:	N° 7, del Archivo Especial SERVIU, de 1980, Notaría de Puerto Aysén.
N° 88.483	:	
Actualización Plano Loteo :	:	Agregado al final del Registro de Propiedad año
Sector Caleta Andrade/ Estero Copa.	:	2.010 bajo N° 03 en el C.B.R. de Puerto Aysén.

d) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, dictada por la Contraloría General de la República.

e) La autorización otorgada por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL) para la enajenación de los lotes de Caleta Andrade que se indican a los pobladores que se individualizan.

f) El Ord. N° 463 del 05.07.2011, N° 482 del 08.07.2011, ambos de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, que autorizan Fichas Consulta Enajenación de Terrenos SERVIU de transferencias a Título Gratuito, en la localidad de Caleta Andrade y Estero Copa, comuna de Aysén.

g) Las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14,17 y 19 del D.S. N° 355 (V. y U.), de 1976.

h) Que los referidos inmuebles se encuentran incorporados en el Catastro de Bienes Inmuebles del SERVIU Región de Aysén, actualizado.

i) El Decreto (V. y U.) N° 140 de 23.12.2010, dicto la siguiente:

RESOLUCION :

1.- Transfírense a Título Gratuito los lotes que a continuación se indican, a los siguientes pobladores de:

CALETA ANDRADE

NOMBRE DEL ASIGNATARIO	LOTE	MANZANA	SUP. M2.
RAUL EDUARDO HERMOSILLA GUEICHA C.I. N° 10.209.170-1 ROL S.I.I. N° 733-5	6	10	714,59
ADRIANO YONATHAN ANDRADE DUAMANTE C.I. N° 16.533.858-8 ROL S.I.I. N° 750-1	1	17-A	909,76
JOSE JUVENAL HERNANDEZ ANDRADE C.I. N° 8.683.164-3 ROL S.I.I. N° 750-9	6	17-C	794,08
ROBERTO RAFAEL SCHAAF VIDAL C.I. N° 9.023.647-4 ROL S.I.I. N° 790-1	2	21	786,39
ALFREDO SEGUNDO COLIVORO PAREDES C.I. N° 5.772.341-6 ROL S.I.I. N° 786-6	3	25	529,70

ESTERO COPA

PATRICIO ARMANDO ZUÑIGA ARGEL C.I. N° 11.598.528-0 ROL S.I.I. N° 786-2	7	25	634,98
MIGUEL PATRICIO ZUÑIGA CHIGUAY C.I. N° 17.290.795-4 ROL S.I.I. N° 775-12	12	27	612,20

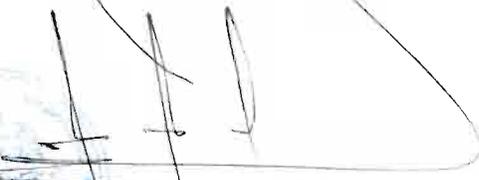
2.- Conforme al Artículo N° 8 del D.S. N° 315 (V. y U.), en la Escritura de Transferencia de los sitios antes indicados deberá establecerse que cada asignatario/a se obliga a ejecutar las obras de urbanización proporcional correspondiente y que constituirán en favor del SERVIU Región de Aysén, la prohibición de gravar y enajenar, debiendo inscribirse la prohibición en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces de Aysén.

Con todo, el SERVIU Region de Aysén podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre los lote que se transfieren, a objeto de obtener el financiamiento para la ejecución de tales obras.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del D.S. (V. y U.) N° 315, de 1979, los/as asignatarios/as no podrán ceder ni enajenar sin autorización expresa del SERVIU, quien la otorgará sólo por motivos calificados. La infracción a esta prohibición o la circunstancia de mantener desocupado el sitio por más de 3 meses, dará derecho al SERVIU para dejar sin efecto la asignación respectiva, aplicándose lo dispuesto en el artículo 5º del referido Decreto Supremo.

4.- Los gastos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, que demanden las Escrituras de Transferencia, serán de cargo del asignatario.

Anótese, comuníquese, transcribese y cúmplase.



PEDRO SADE BARRIA
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSÉN




GIH/CBB/BAM

DISTRIBUCION :

- Sr. SEREMINVU Región de Aysén.
- SEREMI BB. NN. Región de Aysén (Inf.)
- I. Municipalidad de Aysén (Inf.)
- Delegación Provincial SERVIU Puerto Aysén
- Depto. Jurídico
- Depto. OO.HH.
- Depto. Adm. y Finanzas
- Contraloría Interna
- Unidad de Títulos
- Interesados
- Of. de Partes.



